



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 175.2020**

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 26 de agosto de 2020

### **VISTOS:**

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP – N° 0051/2020 de 29 de julio de 2020, emitido por el Viceministerio de Turismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el numeral 4 del Artículo 175 del texto constitucional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribución, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 04 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el inciso d) del Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 determina que por la naturaleza de las funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el párrafo I del mismo Artículo, al personal debidamente acreditado de instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.

Que el párrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, establece que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de





acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, amplía las medidas de prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19), hasta el 15 de abril de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4229, dispuso la cuarentena condicionada y dinámica en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, restringiendo determinadas actividades independientemente de las condiciones de riesgo presentes en cada Departamento o Municipio. Asimismo, el Artículo 8 del precitado cuerpo normativo señala que el sector público deberá dotar el material sanitario apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios.

Que el inciso b) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras, la de normar y regular la actividad turística en el país.

**CONSIDERANDO:**

Que Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP – N° 0051/2020, ante el desarrollo anormal de las actividades administrativas, generadas por la emergencia sanitaria COVID-19, sugiere ampliar la vigencia de las “Licencias Turísticas” y/o “Credenciales de Guías de Turismo” durante un año calendario computable a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, para todas las empresas prestadoras de servicios turísticos que se encuentren registradas en el Sistema de Registro Turístico - SIRETUR.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0087/2020, concluye que en aplicación a las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de la normativa emitida para la lucha contra el COVID-19, corresponde la emisión de una Resolución Ministerial, que amplíe la vigencia de las “Licencias





Turísticas” y/o “Credenciales de Guías de Turismo”, conforme la propuesta elaborada por el Viceministerio de Turismo.

**POR TANTO:**

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.** – AMPLIAR por un plazo de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su vencimiento, las LICENCIAS TURÍSTICAS y CREDENCIALES DE GUÍAS DE TURISMO de las empresas prestadoras de servicios turísticos que se encuentren registradas en el Sistema de Registro Turístico - SIRETUR, cuyo vencimiento se cumple en la Gestión 2020.

**SEGUNDA.** – Las empresas prestadoras de servicios turísticos, enunciadas precedentemente, podrán iniciar el trámite de solicitud de renovación con una anticipación de al menos veinte (20) días hábiles, antes del vencimiento de la ampliación dispuesta.

**TERCERA.** – Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, dentro su jurisdicción y en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas y políticas destinadas a garantizar una efectiva y segura reactivación de la actividad y operación turística en sus distintas modalidades.

**CUARTA.** – Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====  
Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====  
El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.  
=====

